



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro de los expedientes 317/050/2023, del índice de la Unidad de Transparencia, y .....

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.....

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:.....

1.- Que el día 08 ocho de febrero de 2023, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la que le fue asignado el número de expedientes 317/0050/2023 del índice de este sujeto obligado, respecto de la cual, en lo que aquí interesa, se solicitó lo siguiente de la Universidad Vasco de Quiroga:

*"Solicito el número de RVOE de la universidad vasco de Quiroga con su fecha de expedición y el nombre de la autoridad que lo otorgó. Además de copia simple de todos los documentos que la universidad otorgó para obtener este registro. Solicito el número de RVOE de la licenciatura en fisioterapia y rehabilitación, así como copia simple de todos los documentos que la universidad otorgó para obtener el registro..." (SIC)*

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-0263/2023, emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Dirección de Planeación y Evaluación, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, .....

3. - Posteriormente, el día 16 dieciséis de febrero del año actual, se recibió el oficio número CGP-RYC-A712/2022-2023, firmado por la MTRA. JOCELIN VILLAGRÁN RODRÍGUEZ, Jefa del Departamento de Registro y Certificación, a través del cual, con relación a los documentos solicitados, tuvo a bien informar lo siguiente:

*"En relación a las solicitudes de información pública con los siguientes números de expediente 317/010/2023, 317/011/2023 y 317/012/2023. Me permito solicitar se confirme la clasificación con carácter de confidencialidad de los datos personales que se enlistan a continuación.*

- INES
- INE- folio o clave de elector de identificación oficial
- Celular
- Nombres y Firmas de Particulares
- Características del inmueble
- CURP

*En ese sentido, solicito que a través de esa Unidad de Transparencia se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencialidad de los datos personales que se encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la Materia,*



en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO.** – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que la información que se analiza, comprendidos en los documentos presentados ante la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado por la Institución Educativa Superior “Vasco de Quiroga”, para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios; efectivamente contiene información que versa sobre la vida íntima y personal de particulares como en el caso resulta ser la **Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Folio o Clave de Elector, Celular particular, Nombres y Firmas de Particulares, Características físicas del inmueble, y Clave Única de Registro de Población (CURP)**; y por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en la **Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Folio o Clave de Elector, Celular particular, Nombres y Firmas de Particulares, Características físicas del inmueble, y Clave Única de Registro de Población (CURP)**, no debe ser publicitada, ya que versa respecto a información de particulares, así como tampoco guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad, y por ende no se vincula a la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, el dato señalado debe ser testado acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

**Credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral:** Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector; sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos.

**Folio o Clave de Elector:** Al ser una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

**Celular particular:** El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.



**Nombre de particulares:** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y, por ende, dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

**Firma de particulares:** La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**Características físicas del inmueble:** Esta información, se encuentra relacionada al patrimonio de una persona física o moral, así como de su capacidad económica, la que pudiera verse vulnerada en caso de publicitarse, por lo cual únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en consecuencia es dable determinar que en la especie se actualiza el supuesto previsto en el artículo 3º fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dado que requiere el consentimiento del particular para permitir el acceso a dicha información.

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de diversas personas, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a la **Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Folio o Clave de Elector, Celular particular, Nombres y Firmas de Particulares, Características físicas del inmueble, y Clave Única de Registro de Población (CURP)**, contenidos en los documentos presentados ante la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado por la Institución Educativa Superior "Vasco de Quiroga", para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios; que será entregado con motivo de la solicitud registrada bajo el expediente 317/050/2023, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Cabe señalar que atendiendo a la modalidad requerida por el solicitante, se hace necesario, que la unidad administrativa responsable, haga del conocimiento del ciudadano el total de fojas en que consta la información, y la necesidad de la elaboración de la versión pública, Previo pago de los costos de reproducción, conforme al procedimiento en los Lineamientos en comento, que refieren: "*... en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos*"; así como lo dispuesto por el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos en comento, que disponen lo siguiente: "*... la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción*".

Por tanto, en apego a la normativa antes rescindida, se establece que debe ponerse a consideración del solicitante el pago de los costos de reproducción de los documentos, según el pronunciamiento realizado en el presente Acuerdo; esto sin menoscabo de la cantidad de fojas gratuitas a que tiene derecho el solicitante, de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales se proporcionarán con el debido testado de los datos objeto de la clasificación confidencial, de conformidad con los motivos y fundamentos aquí expuestos.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente, -



### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial los datos relativos a **Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Folio o Clave de Elector, Celular particular, Nombres y Firmas de Particulares, Características físicas del inmueble, y Clave Única de Registro de Población (CURP)**, contenidos en los documentos presentados ante la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado por la Institución Educativa Superior "Vasco de Quiroga", para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios; que será entregado con motivo de las solicitud registrada bajo el expedientes 317/050/2023, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y el restante para efectos de notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 21 veintiuno días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

LIC. ELBA XOCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ  
Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ  
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia



SEGE

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 21 veintiuno días de febrero del año 2023, relativo al expediente 317/050/2023, del índice interno de la Unidad de Transparencia.